



Boletín

Informativo



Estimado Cliente:

El pasado 6 de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, de la cual analizamos los aspectos más sobresalientes.

La Resolución entrará en vigor a los treinta días naturales después de su publicación en el DOF, salvo las reglas en las que señale una fecha distinta.

- **Código Fiscal de la Federación.**

Acuerdo amplio de intercambio de información

Se actualiza la lista de países y jurisdicciones con los que, bajo ciertos supuestos, se entiende que México tiene en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información.

Días inhábiles

Se señala como día inhábil para el Servicio de Administración Tributaria (SAT) el día 2 de noviembre de 2016.

Aviso para llevar a cabo una fusión posterior

Se aclara que cuando dentro de los cinco años posteriores a la realización de una fusión o de una escisión de sociedades, se pretenda realizar una fusión sin que se considere enajenación, cada una de las sociedades involucradas deberá presentar aviso a través del buzón tributario de conformidad con la ficha de trámite 48/CFF "Aviso para llevar a cabo una



fusión posterior" y así, se considerará otorgada la autorización a que se refiere el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Contribuyentes relevados de presentar aviso de compensación

Se elimina la excepción a la facilidad de no presentar aviso de compensación cuando tanto el impuesto a cargo como el impuesto a favor sean manifestados a través del "Servicio de Declaraciones", para las personas morales que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$100 millones de pesos, que el valor de su activo determinado en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT, sea superior a \$79 millones de pesos, o que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, podrán acogerse a dicha facilidad.

Devolución automática de saldos a favor de IVA

Se agrega a la lista de motivos por los cuales no se podrá obtener la devolución de saldos a favor de Impuesto al Valor Agregado (IVA) en un plazo máximo de 5 días, la falta de presentación de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) correspondiente al periodo solicitado en devolución.

A través de disposiciones transitorias se señala que esta modificación será aplicable a partir del 6 de abril de 2016, es decir, de manera retroactiva.

Cumplimiento de requisitos en la expedición de comprobantes fiscales

Se señalan las siguientes excepciones a la facilidad de incorporar la expresión "NA" o cualquier otra análoga, en lugar indicar la forma de pago:



- Pagos en cajeros automáticos mediante el envío de claves a teléfonos móviles.
- Operaciones prohibidas a pagarse en efectivo por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- Cuando el pago en una sola exhibición se hace al momento de la emisión del CFDI o antes.

Requisitos de las representaciones impresas de CFDI del proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario

Se elimina el requisito para las representaciones impresas del CFDI del sector primario emitidas por el proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario, de contener la Serie que corresponda a las siglas de identificación definidas para cada proveedor de certificación y generación de CFDI.

Opción para contratar servicios de uno o más proveedores de certificación de recepción de documentos digitales

Para efectos de cumplir la obligación de ingresar mensualmente la información contable a través de la página de Internet del SAT, se señala que los contribuyentes podrán utilizar de manera simultánea uno o más proveedores de certificación de recepción de documentos digitales.

Para ello, los contribuyentes deberán proporcionar por escrito al proveedor de certificación de recepción de documentos digitales, su manifestación de conocimiento y autorización para que este último entregue al SAT, copia de los documentos digitales que les haya certificado su recepción.



Opción de pago del Impuesto sobre la Renta (ISR) a través de la declaración anual en la opción "Asalariados"

Se aclara que la aplicación denominada "Asalariados" de la declaración anual, disponible en el Portal del SAT para personas físicas que hayan percibido exclusivamente ingresos por sueldos y salarios, hará la propuesta de declaración anual considerando la información que se encuentra en su base de datos, únicamente cuando sus ingresos y retenciones correspondan a un solo retenedor y cuenten con algunas de las deducciones personales.

Asimismo, se señala que en caso de que el resultado de la propuesta de declaración, sea un saldo a favor y el contribuyente acepte la misma, el SAT iniciará el proceso de devolución automática.

Declaración anual prellenada para salarios y asimilados a salarios

Se adiciona una opción para las personas físicas que hayan percibido exclusivamente ingresos por sueldos o salarios y asimilados a salarios, con obligación de presentar declaración anual y que cuenten con buzón tributario, de recibir a través del mismo un aviso sobre su propuesta de declaración, con el propósito de que la revisen en el Portal del SAT y, en su caso, realicen los cambios o modificaciones que consideren necesarios a su declaración.

En caso de que dichos contribuyentes no cuenten con buzón tributario, podrán consultar en el Portal del SAT, si tienen propuesta de declaración anual, para lo cual deberán entrar a la declaración anual de Asalariados. En caso de que no reciban propuesta de declaración anual, deberán llenar y enviar su declaración de manera tradicional.



Declaración prellenada con propuesta de pago de ISR provisionales e IVA, con base en los CFDI

Se incluye la facilidad para las personas físicas y morales, respecto de obligaciones de pago provisional de ISR y definitivo de IVA, consistente en que el SAT enviará declaraciones prellenadas con base en la información contenida en los CFDI.

El envío de dichas declaraciones se hará a través del buzón tributario o correo certificado e incluirá una propuesta de pago y línea de captura, respecto de obligaciones de pago provisional de ISR y pago definitivo de IVA.

En caso de que el contribuyente realice el pago a más tardar en la fecha que señale la vigencia de la línea de captura que se adjunta a la declaración prellenada, se entenderá que se autodetermina el ISR e IVA al momento de realizar el pago, a través de su portal bancario o en la ventanilla bancaria.

En caso de que el contribuyente no opte por la declaración prellenada, calculará el pago provisional de ISR o bien el pago definitivo de IVA con el procedimiento de Ley y presentará su declaración de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos fiscales respectivos, utilizando la aplicación publicada en el Portal del SAT para tales efectos.

Notificación electrónica a través del buzón tributario

Se precisa que tratándose de contribuyentes que no estén obligados a contar con buzón tributario, o que promovieron algún medio de defensa en el que se les haya otorgado la suspensión respecto al uso de éste como medio de comunicación, las autoridades fiscales realizarán las notificaciones en los términos y modalidades que señala el CFF.



Multas por las que no procede la condonación

Se establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no condonará multas de contribuyentes que sus datos como nombre, denominación o razón social y clave en el RFC, estén o hayan estado publicados en términos del artículo 69-B del CFF, ni de quienes se encuentren como “No Localizados” en el RFC.

- **Impuesto sobre la Renta**

Fideicomisos accionarios

Se reformaron diversas reglas para los fideicomisos accionarios, en las que destaca lo siguiente:

- Las pérdidas o ganancias obtenidas de los intereses o de las operaciones financieras derivadas referidas a un tipo de cambio, serán independientes al resultado obtenido por la enajenación de los certificados.
- Cuando se tenga una pérdida cambiaria derivada de las coberturas contratadas en operaciones financieras derivadas, se podrá disminuir dicha pérdida únicamente contra el monto de la ganancia que obtenga el fideicomiso por el mismo concepto, durante los próximos 36 meses. Dicha pérdida no podrá acumularse con pérdidas de meses subsecuentes.
- La fiduciaria deberá llevar un control del registro mensual de las pérdidas obtenidas, aplicadas y pendientes por aplicar, así como de las ganancias contra las cuales se aplicaron dichas pérdidas.



Pagos en cajeros automáticos mediante el envío de claves a teléfonos móviles

Se considera que se cumple el requisito relativo a la forma de pago, cuando se utilice el servicio de retiro de efectivo en cajeros automáticos operados por las instituciones que componen el sistema financiero, mediante el envío de claves a teléfonos móviles que le permitan al beneficiario persona física realizar el cobro correspondiente, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Quien realice el pago cuente con los datos de identificación de la persona física.
- El monto total acumulado de los pagos no podrá exceder de \$8,000 diarios.
- Tratándose de personas morales el monto máximo por operación será de \$2,000.00.
- Tratándose de operaciones efectuadas por personas físicas cuyo monto sea superior a \$2,000.00, el número de órdenes de pago en favor de un mismo beneficiario no deberá superar 30 operaciones por ejercicio fiscal.
- Se cumplan los demás requisitos de las deducciones.

Lo dispuesto en esa regla no será aplicable a las erogaciones por la adquisición de combustibles.



Prórroga del plazo para reinvertir las cantidades recuperadas en pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor

Se adiciona una nueva regla que regula a los contribuyentes que hayan optado por solicitar una prórroga del plazo adicional por doce meses para reinvertir las cantidades recuperadas en pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor, siempre que presenten a través del buzón tributario el aviso previsto en la ficha de trámite 115/ISR “Aviso para prorrogar el plazo de reinversión de las cantidades recuperadas en pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor”, contenida en el Anexo 1-A.

Costo de lo vendido en servicios derivados de contratos de obra inmueble

Se establece una nueva regla mediante la cual se aclara a los contribuyentes que prestan servicios derivados de contratos de obra inmueble, que únicamente pueden deducir en el ejercicio, el costo de lo vendido correspondiente a los avances de obra estimados autorizados o aprobados por el cliente, cuando estos últimos se hayan pagado dentro de los tres meses siguientes a su aprobación o autorización. En caso de no actualizarse dicho supuesto, la deducción procederá en el ejercicio en que se acumule el ingreso correspondiente.

Aviso de opción para deducir las erogaciones estimadas relativas a los costos directos o indirectos de obras

Se otorga una facilidad a través de una nueva regla, para que los contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble y que decidan ejercer la opción establecida en el artículo 30 de la Ley del ISR en una fecha posterior a los quince días siguientes al inicio de la obra o a la celebración del contrato, puedan presentar el aviso a que se refiere el último párrafo del artículo en comento, dentro del mes siguiente a aquél en el que presenten las declaraciones anuales complementarias que deriven del ejercicio de la opción.



Retención del ISR cuando los dividendos o utilidades se distribuyan a fideicomisos

Se adiciona una nueva regla que establece que cuando los dividendos o utilidades respecto de acciones colocadas entre el gran público inversionista se distribuyan a fideicomisos, la institución fiduciaria podrá no efectuar la retención, siempre que entregue a los intermediarios del mercado de valores la información necesaria para que éstos puedan efectuar dicha retención. En caso contrario, la fiduciaria será responsable de efectuar la retención, conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

A través de disposiciones transitorias se señala que esta modificación será aplicable a partir del 1 de enero de 2016.

Aplicación de pérdidas fiscales pendientes de amortizar en el RIF

Se establece que personas físicas que durante el ejercicio fiscal de 2014 y/o el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de noviembre de 2015 iniciaron actividades de conformidad con el Régimen de Actividades Empresariales, y que además hubieran obtenido ingresos por arrendamiento, por lo que optaron por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) a partir del ejercicio fiscal 2016, podrán disminuir las pérdidas fiscales pendientes de amortizar, generadas en dichos ejercicios, de conformidad con lo establecido en el RIF.

Opción de nombrar representante común en copropiedad

Se crea una nueva regla para las personas físicas que realizan actividades empresariales mediante copropiedad, y que tributan en el RIF, para poder nombrar a un representante común para que a nombre de los copropietarios, sea el encargado de cumplir con las obligaciones establecidas en las leyes del ISR, del IVA y del Impuesto Especial sobre



Producción y Servicios (IEPS). Los contribuyentes deberán manifestar esta opción al momento de su inscripción en el RFC, o bien, mediante la presentación del aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones.

Opción para la liberación de la obligación de pagar erogaciones con transferencias electrónicas, cheque nominativo, tarjeta o monedero electrónico

Las personas físicas o morales que realicen erogaciones en poblaciones o zonas rurales, sin servicios financieros incluidas en el listado a que se refiere la regla 11.7.1.2., quedarán relevadas de solicitar la autorización contenida en la ficha de trámite 69/ISR “Solicitud de autorización para la liberación de la obligación de pagar erogaciones con transferencias electrónicas, cheque nominativo, tarjeta o monedero electrónico”, contenida en el Anexo 1-A, siempre que presente aviso a través de buzón tributario.

Honorarios por servicios profesionales de cirujano dentista

Se adicionan reglas que establecen que se consideran incluidos en los pagos por honorarios dentales para efectos de las deducciones personales de ISR y en los servicios profesionales de cirujano dentista exentos de IVA, los pagos efectuados a estomatólogos en términos de la Norma Oficial Mexicana “NOM-013-SSA2-2006, para la prevención y control de enfermedades bucales”, entendiéndose a éstos como al Médico Odontólogo, Cirujano Dentista, Licenciado en Estomatología, Licenciado en Odontología, Licenciado en Cirugía Dental, Médico Cirujano Dentista, Cirujano Dentista Militar y todo aquel profesional de la salud bucal con licenciatura, cuando la prestación de los servicios requiera título de médico conforme a las leyes.



No retención del ISR cuando las operaciones financieras de deuda se encuentren referidas a monedas extranjeras o a unidades de inversión

Se establece una nueva regla que señala que no se pagará el impuesto, en los términos del artículo 163, antepenúltimo párrafo de la Ley del ISR, por las operaciones financieras derivadas de deuda que estén referidas a monedas extranjeras o a unidades de inversión que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, siempre que se realicen en bolsa de valores o mercados reconocidos y que los beneficiarios efectivos sean residentes en el extranjero.

- **Impuesto al Valor Agregado**

Requisito para calcular el IVA en la enajenación de autos y camiones usados disminuyendo el costo de adquisición

Se establece una nueva regla que señala que en la enajenación de automóviles y camiones usados, adquiridos de personas físicas, el pago correspondiente se podrá realizar mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del adquirente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México, a cuentas abiertas a nombre del enajenante, toda vez que solamente estaba previsto el pago mediante cheque.

A través de disposiciones transitorias se indica que esta regla entrará en vigor el día 7 de mayo de 2016 y será aplicable en el ejercicio en que se haya efectuado la transferencia electrónica de fondos a que se refiere la citada regla, inclusive los realizados en ejercicios anteriores.



Comisiones de agentes de seguros que se ubican en el supuesto de exención del IVA

Se adiciona una nueva regla que señala que en los casos en que los seguros sean contratados a través de una persona moral, se considerarán como comisiones de agentes, a efectos de que los pagos realizados a dichas personas morales se consideren exentos de IVA, siempre que los contratos de prestación de servicios respectivos se encuentren debidamente registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Presentación de declaraciones informativas de operaciones con terceros

Se señala que cuando los contribuyentes que no hayan presentado las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros (DIOT), debido a que tributan en el RIF y además tienen ingresos por arrendamiento sobre los cuales optaron por aplicar la deducción opcional del 35%, cambien de opción para deducir gastos, en el momento de presentar su declaración anual, deberán presentar la DIOT por cada uno de los meses del ejercicio, incluyendo el total de las operaciones del ejercicio en el mes de diciembre, de forma retroactiva, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se haya presentado la declaración anual.

- **Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**

Requisitos para la obtención de marbetes y precintos

Se agregan 3 requisitos para que los contribuyentes puedan obtener marbetes y precintos por parte de la autoridad fiscal:

- ✓ No estar publicado en la lista a que se refiere el artículo 69-B, tercer párrafo del CFF (operaciones inexistentes).



- ✓ Que sus certificados de sellos digitales estén vigentes.
- ✓ No encontrarse restringido en el uso de su certificado de la e-firma o el mecanismo que utilizan para efectos de la expedición de CFDI.

Baja del padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas en el RFC

Se añade como causal de baja del Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas en el RFC, el encontrarse en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos de los artículos 69 y 69-B, tercer párrafo del CFF.

- **De los Decretos, Circulares, Convenios y otras Disposiciones**

Aplicación del estímulo fiscal a vehículos de carga, de pasajeros y de turismo

Se especifica que tratándose de vehículos de pasajeros o de turismo con antigüedad de 14 a 15 años, para aplicar el estímulo no será necesario que el permisionario que los adquiriera realice el alta de los mismos. En tal caso, bastará acreditar que el permisionario que enajenó el vehículo usado con dicha antigüedad al permisionario que enajena dicho vehículo al fabricante, ensamblador o distribuidor autorizado tenga debidamente registrada el alta ante la Dirección General de Autotransporte Federal como permisionario de dicho vehículo al momento en que llevó a cabo la enajenación.

Opción del pago del ISR conforme al Artículo Segundo, fracción IX de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR

Se establecen los términos en que las sociedades que tuvieron el carácter de controladoras y restaron pérdidas por la enajenación de acciones de sus sociedades controladas, en la determinación del resultado o pérdida fiscal



consolidada de cualquiera de los ejercicios del 2008 a 2013, deberán realizar los primeros tres pagos parciales del impuesto diferido.

Consentimiento del contribuyente para compartir información fiscal a Nacional Financiera

Las pequeñas y medianas empresas podrán otorgar su consentimiento al SAT para que este órgano desconcentrado entregue a Nacional Financiera información fiscal que permita generar su calificación crediticia e igualmente se podrá recabar la autorización expresa de los contribuyentes para que Nacional Financiera solicite la información crediticia correspondiente, conforme a la ficha de trámite 228/CFF.

Se entenderá por pequeñas y medianas empresas, a las personas físicas y morales que tributen en términos del Título II o del Título IV de la Ley del ISR que en el ejercicio fiscal inmediato anterior hayan declarado ingresos iguales o superiores a \$2'000,000.00 y hasta \$250'000,000.00.

Esperando que el contenido de este Boletín sea de utilidad, quedamos a tus órdenes para cualquier comentario adicional que requieras.

Atentamente,

Área Fiscal.